

## VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de sesenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos guion uno ocho cero cinco cinco seis guion cero cero dos guion cinco; personería que acredito con Resolución Modificativa, suscrita por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y en representación del Gobierno de El Salvador, en calidad de Ministra del Ramo de Salud y en y en el cual se me ha prorrogado, para el período comprendido de los meses Enero y Febrero del año dos mil diecisiete, los efectos del contrato de servicios personales que estuvieron hasta el treinta y uno Diciembre del año dos mil dieciséis y en el transcurso de este contrato me denominaré "EL HOSPITAL", y DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos dos cuatro nueve cero guión dos, con número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno dos cero cinco siete tres guión uno cero siete guión tres; quien es titular de la Empresa Comercial denominada DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, la cual tiene renovación de Matricula de empresa número dos cero cero seis cero cinco cinco siete nueve ocho siete uno cuatro nueve uno cinco uno seis, en el Centro Nacional de Registros del Registro de Comercio; y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA" Convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro de "PRODUCTOS **ALIMENTICIOS**", para el año dos mil diecisiete, conforme a todo lo establecido en la LACAP; así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **PRIMERA**.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No. de <u>Renglón</u>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO A UNITARIO	PRECIO TOTAL
12	Código 50119050 Apio Marca: Sin Marca Origen: El Salvador o Guatemala	700 (50%)	Lbas.	\$ 0.40	\$ 280.00

No. de <u>Renglón</u>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
14	Código 50119410	40	c/u	\$ 9.50	\$ 380.00

	Perejil, mazo  Marca: sin marca  Origen: El Salvador o  Guatemala				
20	Código 50119100  Berro  Marca: Sin Marca  Origen: Guatemala	200 (50%)	Lbas.	\$ 0.60	\$ 120.00
22	Código 50119570  Tomate de cocina  Marca: sin marca  Origen: El Salvador,  Honduras o  Guatemala	6,133 (33%)	Lbas.	\$ 0.40	\$ 2,453.20
24	Código 50119320 Güisquil verde, red Marca: sin marca Origen: Guatemala	200 (50%)	c/u	\$ 3.90	\$ 780.00
25	Código 50119442 Pipián Marca: sin marca Origen: El Salvador	3,000 (50%)	Lbas.	\$ 0.35	\$ 1,050.00
28	Código 50119400 Pepino unidad Marca: sin marca Origen: El Salvador	2,000 (33.33 %)	c/u	\$ 0.15	\$ 300.00
29	Código 50118300 Papas Marca: sin marca Origen: Guatemala	12,000	Lbas.	\$ 0.27	\$ 3,240.00
31	Código 50119530 Suchini Marca: sin marca Origen: Guatemala	6,000	Lbas.	\$ 0.50	\$ 3,000.00

34	Código 50119220 Coliflor, red Marca: sin marca Origen: Guatemala	60 (50%)	c/u	\$ 14.00	\$ 840.00
38	Código 50119247 Elote amarillo grande, unidad Marca: sin marca Origen: El Salvador	1,260 (50%)	c/u	\$ 0.35	\$ 441.00
39	Código 50118400  Plátano grande en adecuado estado de maduración  Marca: sin marca  Origen: Nicaragua o Guatemala	24,000 (50%)	c/u	\$ 0.14	\$ 3,360.00
43	Código 50108580 Melón Marca: sin marca Origen: Guatemala	650 (50%)	c/u	\$ 1.25	\$ 812.50
44	Código 50108420 Mandarina Marca: sin marca Origen: Guatemala	667 (34%)	c/u	\$ 0.10	\$ 66.70

No. de <u>Renglón</u>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
46	Código 50108360 Limón Marca: sin marca Origen: El Salvador	6,000 (50%)	c/u	\$ 0.07	\$ 420.00

48	Código 50108820 Sandía Maca: sin marca Origen: Honduras	4,000	c/u	\$ 1.75	\$ 7,000.00
49	Código 50118050  Camotes  Marca: sin marca  Origen: El Salvador  o Guatemala	3,200 (50%)	Lbas.	\$ 0.53	\$ 1,696.00
62	Código 50107040 Ajo Marca: sin marca Origen: Guatemala	840	Lbas.	\$ 1.50	\$ 1,260.00

TOTAL.....\$27,499.40

CLAUSULA SEGUNDA.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.01/2017; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el

año dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL el producto alimenticio antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital según necesidades programadas que se asignen en el Departamento de Alimentación y Dietas, los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara "A LA CONTRATISTA" hasta un monto de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR

(\$27,499.40) QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL.** El Hospital, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente contrato y por ende el monto contractual, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al Contratista por el motivo de fuerza mayor o caso fortuito y específicamente si el Presupuesto General de la Nación no fuere aprobado para el año dos mil diecisiete. SEXTA.- IMCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. SEPTIMA.competencia OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecisiete, conforme a la cifra presupuestaria número: 2017-3206-3-0201-21-1, lo cual queda

incorporada al presente contrato.- **NOVENA**.- GARANTIAS EXIGIDAS: La Contratista Presentará a Nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de distribuido el Contrato, por el doce porciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del

suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. Garantía de Vicios Ocultos: El contratista garantizará la buena calidad de los productos entregados para el renglón No. 62, para los cuales presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez porciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por el funcionario asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **DECIMA.**-. TERMINACION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del

suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.**- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **DECIMA SEGUNDA.**- SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA TERCERA.**-. **JURISDICCION Y LEGISLACION** 

APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA CUARTA.-** EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas y deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar la caducidad del contrato. **DECIMA** SEXTA.-ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca. **DECIMA SEPTIMA**.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al

control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a disponibilidad presupuestaria, guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.-** INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.-** PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se

cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.-** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Reparto Los Santos # 1 Pasaje, San Pedro Block D # 41, Soyapango, Teléfono No.2277-1795 .- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días de Enero del año dos mil diecisiete.-

Dr. Ramón Antonio Ábrego González. Titular. "Contratista"

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR.

**CONTRATO No. 11/2017** LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 01/2017 PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESOLUCION DE ADJUDICACION No.06/2017

control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a disponibilidad presupuestaria, guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. VIGESIMA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Reparto Los Santos # 1 Pasaje, San Pedro Block D # 41, Soyapango, Teléfono No.2277-1795 .- EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los nueve días de Enero del año dos mil diecisiete.-

Dr. Ramón Antonio Abrego, González.

DIRECCIÓN

Titular.

"Contratista"

8